Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 3 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso, informando que la parte actora allegó memorial de subsanación. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Levantamiento de Fuero Sindical No. 11001 31 05 044 2023 00004 00

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda encuentra el Despacho que fueron corregidas las deficiencias indicadas en auto anterior, y dado que el escrito reúne los requisitos de que tratan los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo, la Ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL** promovida por el **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** contra **DIEGO ALEJANDRO FIGUEREDO MUÑOZ**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al Despacho las pruebas digitales enumeradas 18, 19, 20, 21 y 22 del acápite denominado "DOCUMENTOS", dado que no fue posible acceder a su contenido a través de los links que se encuentran en subsanación.

En la misma línea, la parte actora deberá garantizar que el contenido de esas pruebas también sea puesto en conocimiento de los demandados al momento de su notificación, so pena de excluirlas del debate. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° y parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto al demandado **DIEGO ALEJANDRO FIGUEREDO MUÑOZ** y a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE CONSORCIO EXPRESS S.A.S.- ASOEXPRESS**, con número de constancia de depósito NV20230327001063, parte a la que deberá notificarse el escrito de demanda, para que coadyuve al aforado si lo considera y efectúe los actos procesales permitidos para con el trabajador demandado, salvo la disposición del litigio, como lo dispone el artículo 118B del Código Procesal del Trabajo.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho *j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurran dos días hábiles desde el envío efectivo del mensaje.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta 11001310504420230000400.

SEXTO: Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SÉPTIMO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 010** del **15 de mayo de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03387de8a8a40031b8be266805bf1593676a50e91b847d55efb51608a0c908bd**
Documento generado en 12/05/2023 03:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica